

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3348

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 18 de 1904 sobre reformas electorales y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 18 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagrés, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 35, de 9 de Abril de 1920, por la cual se concede una licencia. 10112

SECCION SEGUNDA

Resolución número 102, de 15 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Joseph Jacobs. 10113

Resolución número 103, de 15 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Martínez. 10114

Resolución número 104, de 15 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Amadeo Batista. 10115

Resolución número 105, de 17 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo Navarro. 10116

Resolución número 106, de 17 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Jacinto Trujillo. 10117

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 20 de 13 de Mayo de 1920, por el cual se hace un nombramiento. 10118

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de 15 de Mayo por la cual se aceptan las suscripciones a la GACETA OFICIAL. 10119

Resolución de 15 de Mayo por la cual se aceptan las suscripciones a la GACETA OFICIAL. 10120

Resolución de 15 de Mayo por la cual se aceptan las suscripciones a la GACETA OFICIAL. 10121

Resolución de 15 de Mayo por la cual se aceptan las suscripciones a la GACETA OFICIAL. 10122

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE PORTOBUELO

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobueno, correspondiente al mes de Marzo de 1920. 10123

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobueno, correspondiente al mes de Marzo de 1920. 10124

DISTRITO DE CHAGRIS

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagrís, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919. 10125

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Cuadro que demuestra el consumo de resaca habido en el Distrito durante el mes de Diciembre del año de 1919. 10126

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTON

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, correspondiente al mes de Marzo de 1920. 10127

Avances Oficiales. 10128

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 35

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 9 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en comunicación del 5 de los corrientes, concédase al señor Ricardo C. Stevenson, Intérprete Oficial de la Provincia de Colón, una licencia de 60 días, renovables, la cual comenzará a correr desde el 15 de Abril actual.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 102

por la cual se concede libertad condicional al reo Joseph Jacobs.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 15 de Abril de 1920.

Joseph Jacobs, jamaiquino, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y la certificación expedida por el Alcalde de la Ciudad de Panamá en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Jacobs la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 103

por la cual se le concede libertad condicional al reo Francisco Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Francisco Martínez, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancia, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Ciudad de Panamá en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, 20, 30 y 31 del Código Penal y 19 del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Francisco Martínez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean cuatro meses.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 104

por la cual se concede libertad condicional al reo Anastasio Batista.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104.—Panamá, 15 de Abril de 1920.

Anastasio Batista, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el juez Primero Municipal por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Anastasio Batista la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 105

por la cual se le concede libertad condicional al reo Eduardo Nájaro

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Eduardo Nájaro, panameño, reo del delito de disparos, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Eduardo Nájaro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y ocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean diez días. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 106

por la cual se le concede libertad condicional al reo Jacinto Trujillo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 106.—Panamá, 17 de Abril de 1920.

Jacinto Trujillo, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia proferida por el juez Primero Municipal de este Distrito, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jacinto Trujillo la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el diez y nueve de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ,
Subsecretario.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 29 BIS DE 1920

(DE 13 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Mendieta, Sirviente de Aseo del edificio de Correos y Telégrafos, en reemplazo del señor Tomás Apolayo, quien se ha separado para ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Marzo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1920.

Certificado expedido el 9 de los corrientes, por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la autenticidad de la ración comercial de John C. Blane & Co.

Escritura número 421 de 26 de Marzo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefa Justa Rufina Aizpuru y Manuela Aizpuru de Mata venden a Lorenzo Roquerbert varias fincas.

Escritura número 50 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual George William, Tinker, confiere poder a Hans Kandler.

Escritura número 222 de 16 de Febrero de 1918, de la Notaría Primera, por la cual Hubert George Henry da en venta a José Rogelio Domínguez la Tipografía «Henry» con todos sus accesorios por B. 1,500.00.

Escritura número 116 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual G. H. Morril cancela la Escritura número 333 de 23 de Agosto de 1919.

Escritura número 117 de 8 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual C. S. McNeill, William R. Scott y Samuel Haynes constituyen hipoteca sobre dos casas de propiedad de la «Legal Court Block» número 6125, a favor de la «International Banking Corporation».

Escritura número 120 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Pablo Orillac constituye segunda hipoteca sobre una casa a favor de I. L. Toledano por B. 2,000.00.

Escritura número 173 de 23 de Noviembre de 1918, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Dorotea Ellis y Moisés Mizrahi celebran un contrato de compraventa con hipoteca.

Escritura número 27 de 19 de Febrero último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Dorotea Ellis y Moisés Mizrahi adicionan la Escritura número 173 de 23 de Noviembre de 1918.

Copias que contienen los juicios de sucesión acumulados por Victor Manuel Jiménez, Coralia María Jiménez de Arce y Modesto Jiménez, protocolizados en la Notaría Primera por orden del juez Cuarto de este Circuito.

Copia de la sentencia de 26 de Febrero último, dictada por la Corte Suprema de Justicia en el juicio civil ordinario promovido por Antonio Guerra contra Antonio Sosa S.

Escritura número 88 de 15 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Carbone adiciona la Escritura número 25 de 23 de Enero último.

Escritura número 578 de 13 de Agosto de 1912, de la Notaría Primera, por la

cual se protocoliza la hijuela de Rito Leonidas Paniza.

Panamá, 15 de Abril de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Abril de 1920.

Escritura número 120 de 14 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rosalío Pérez vende a José de la Rosa Pérez un buque de vela denominado «Cuatro Hermanos».

Patente de nacionalización del buque «Cuatro Hermanos» expedida por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón el día 16 de Marzo pasado, a favor de Rosalío Pérez.

Escritura número 492 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el juez 5º de este Circuito cancela hipoteca a Francisco Vilalobos.

Escritura número 28 de 23 de Enero de 1904, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Isabel Tortoni de Orfila.

Escritura número 80 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Joseph Daniel Williams constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en la Calle 23 Oeste de esta ciudad a favor de María villa de Morechio y otra, por la suma de mil doscientos baibos.

Una diligencia extendida ante el juez Primero del Circuito de Colón el 13 de Abril en curso, en la cual se le da la posesión de un pedazo de terreno de la finca «Santa Rita».

Escritura número 481 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alberto Ibáñez vende de una casa ubicada en La Chorrera a Luis Felipe Estenoz.

Escritura número 494 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Manuel Salvador Paviche constituye hipoteca a favor de la señorita Victoria Lyons, por la suma de mil doscientos cincuenta baibos.

Escritura número 493 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Honorio Cogley de Boza vende una casa de su propiedad a Manuel Salvador Paviche, y Bartola Solaulilla y Mauricio Valencia cancelan unos créditos.

Escritura número 116 de 23 de Enero pasado, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isabel Maytín constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño, y Angel María Campos hace una cancelación. La hipoteca es por la suma de ciento treinta baibos.

Escritura número 125 de 13 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Rita D. viuda de Garrido vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Luis Felipe Estenoz.

Panamá, Abril 16 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Marzo de 1920.

En Portobello, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos veinte el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo del presente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Traído a la vista el libro de Caja y el de Cuentas Corrientes se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....B.	77.62
Ingresos en el mes de Marzo.	
Impuesto Comercial.....	50.00
" Poste.....	0.25
" Mercado público.....	5.00
" Multas de Policía.....	
Correcional.....	8.00
Impuesto Panaderías.....	3.00
" Pesas y medidas.....	2.50
" Anuncios y Avisos.....	2.50

B. 148.87

Egresos en el mes.

Departamento de Gobierno.....B.	33.65
Departamento de Hacienda.....	7.12
Departamento de Justicia.....	14.00
Departamento de Fomento.....	12.25
	67.02

Saldo para Abril.....B. 81.85

Así se terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

J. AYARZA L.

El Tesorero Municipal,

TRÓFILO OLIVEROS.

El Secretario,

Modesto Mark B.

ACTA

En la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de 1920.

En Portobelo, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos veinte, siendo las diez de la mañana, se trasladó el

señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de pasar la visita correspondiente al mes de Marzo de 1920, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose en la Oficina el Juez Municipal y su Secretario ad-hoc, éste último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, los que fueron examinados y se encontraron en buen estado de limpieza, de cuyo examen se extrajo el siguiente resultado:

1 Demanda propuesta por Antonio de Hoyos contra Manuel Aranda, por suma de pesos. Fenecida. Marzo 2 de 1920.

1 Demanda propuesta por Eduardo Santiago contra Juan Corpas y Proilán Ortiz, por suma de pesos. Fenecida por haber tenido arreglo amigable las partes. Marzo 17 de 1920.

1 Demanda propuesta por Juana Chavarría contra Samuel Kienan, por suma de pesos. Fenecida. Marzo 26 de 1920.

1 Demanda presentada por el Personero Municipal, denunciando como bienes vacantes o mostreros de los palmares en "Caciques". En curso. Marzo 27 de 1920.

1 Poder registrado.

3 Notas despachadas.

6 Ordenes de comparendo.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la presente visita que se firma para constancia, por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. AYARZA L.

El Juez Municipal,

R. AYARZA J.

El Personero Municipal interino,

JUAN J. MOSQUERA.

El Secretario ad-hoc del Juzgado,

Pedro Lombardo.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

DISTRITO DE CHAGRES**ACTA**

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Chagres, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919.

En Chagres, cabecera del Distrito, a los veinte y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veinte, a las 9 a. m. se trasladó el señor Alcalde Municipal del Distrito en asocio de su Secretario a la oficina de la Tesorería del Distrito, con el objeto de practicar la visita de estilo, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919. Encontróse en ella al señor Valentín Macía, Tesorero Municipal del Distrito, quien al informarse del objeto que allí llevó a los visitantes presentó en cuadernos de papel de oficio las operaciones que lleva en el como libro de Caja; en el cual se encuentran las operaciones siguientes:

Balance que resultó de la última visita, correspondiente al trece de Octubre de 1919.....B. 84.94

Ingresos en Octubre:

Artículos extranjeros.....	32.75
Pesos y medidas.....	3.00
Multas correccionales.....	7.00
Suman.....	B. 127.69

Aparecen gastados en el mes según los documentos exhibidos.....47.50

Saldo en Caja.....B. 80.19

NOVIEMBRE.**Ingresos en el mes:**

Artículos extranjeros.....	30.75
Pesos y medidas.....	3.00
Buhoneros.....	7.00

Suman los ingresos.....B. 120.94

Vienen.....B. 120.94
Egresos en el mes de Noviembre.....40.00

Saldo en Caja.....B. 80.94
DICIEMBRE.

Artículos extranjeros.....	37.50
Pesos y medidas.....	3.00
Panaderías.....	3.50
Multas correccionales.....	6.50
Personal subsidiario.....	3.00

Suman.....B. 134.44

Aparecen gastados en el mes de Diciembre según los comprobantes exhibidos.....96.82

Saldo a favor de la Caja.....B. 37.62

Se llamó la atención al señor Tesorero con respecto al Libro de Caja que no ha abierto todavía, en la forma correspondiente, y está empleado manifestó que debido a enfermedad entre su familia no ha podido abrir ni sentar las operaciones que lleva en los cuadernos como libro de Caja conforme se lo ha indicado el empleado visitante, pero que desde la fecha en adelante, o sea de la presente visita, se ocupará de dar cumplimiento a lo ordenado por el señor Alcalde.

No habiendo más de qué tratar por ahora, se suspendió la visita que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ANÍBAL L. GALVÁN.

El Tesorero,

VALENTÍN MACÍA.

El Secretario,

Sebastián M. Garibaldi.

CUADRO

que demuestra el consumo de reses habido en el Distrito de Santa Isabel, durante el mes de Diciembre del año de 1919

GANADO VACUNO						GANADO DE CERDA					GANADO LANAR Y CABRÍO				
Fecha	Toros	Vacas	Novillos	Valor en balboas	Impuesto pagado	Machos	Hembras	Lechones	Valor en balboas	Impuesto pagado	Carneros	Chivos	Valor en balboas	Impuesto pagado	OBSERVACIONES
2						3			15.00	B. 3.00					
3												1	4.00	B. 0.50	
3			1	60.00	B. 3.00										
4								3	55.00	" 3.00					
6						1			5.00	" 1.00					
7		1		27.00	" 2.00										
8		1		35.00	" 2.00	1		1	10.00	" 2.00					
9			1	62.50	" 3.00			2	8.00	" 2.00					
12							1	1	9.00	" 2.00					
14			1	40.00	" 3.00										
14		1		30.00	" 2.00										
15							1		7.50	" 1.00					
17						1			8.00	" 1.00					
19						2			8.00	" 1.00					
21			1	25.00	" 3.00										
23						1			10.00	" 1.00					
24						3			25.00	" 3.00					
25						4		1	29.00	" 5.00					
30			1	62.50	" 3.00										
31						1			5.00	" 1.00					

Palenque, 31 de Diciembre de 1919

Palenque, 31 de Diciembre de 1919.

El Alcalde, REGINO TORREGLOZA M.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practica por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, correspondiente al mes de Marzo de 1920.

En Anton, siendo las tres de la tarde del día treintuno de Marzo de mil novecientos veinte, concurrieron al Despacho del Juez Municipal el señor Alcalde Municipal del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, a practicar la visita reglamentaria correspondiente al presente mes, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 270 del Código Judicial.

Presente en la oficina el señor Juez con su Secretario e informado de la visita se procedió de esta manera presentando el señor Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho tanto criminales como civiles, así:

Asuntos criminales.

Unas sumarias contra Alfonso Rojas, acusado por hurto pecuario. Paralizado.

Unas sumarias contra Gervasio Sánchez, por rapto y seducción de menor. Diligenciándose.

Un denuncia criminal contra José Isaac Sánchez, por incendio. Paralizado por falta de pruebas.

Un denuncia contra Antonio Arce, por rapto de menor. Diligenciándose.

Un denuncia criminal contra quien o quienes sean responsables de la pérdida de un caballo. Ampliándose.

Unas sumarias contra Alfredo Bethancourt y Calisto Santana, por amenazas y coacciones. Ampliándose.

Un denuncia criminal contra Arcadio Romero, por hurto pecuario. En comisión.

Un denuncia criminal de quien o quienes sea el responsable o los responsables de la pérdida de una pulsera de oro. Diligenciándose.

Un denuncia criminal en averiguación de quien o quienes sean los responsables del hurto de un revólver. Diligenciándose.

Asuntos civiles.

Una demanda ordinaria contra Lucas Dominguez, seguida por José Pablo Gaudin. Paralizada por falta de gestión.

Una demanda ordinaria de Domingo González contra José Angel Navas. Diligenciándose.

Una demanda de restitución de Santos Arquíez contra Emiliano Sánchez. Paralizada por falta de gestión.

Una demanda ordinaria de José Román R. contra Nicandro Espinosa. Paralizada por falta de gestión.

Un juicio de sucesión de María Belén Jaén. Diligenciándose.

Un juicio ejecutivo de Teodoro Pérez contra Dorotea Cerecedo. Diligenciándose.

Un poder de Rerta Cortabarrute, otorgado a Ubaldo Isaac V.

Un poder de Josefa I. Alberda, otorgado a Ubaldo Isaac V.

Una demanda ordinaria de Modesta Vico contra Juan y María Urbate. Paralizada por falta de gestión.

No habiendo más de qué tratar, se dio por terminada esta acta a las cuatro y cinco de la tarde, y se firmó para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

Pedro N. Viallaza.

El Juez,

Salomón Ponc Aguilera.

El Personero Municipal,

José Sáenz García.

El Secretario del Juez,

José D. Bernal.

Fidel J. Guardia,

Secretario.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Juez Municipal del Distrito de Portobelo,

HACE SABER:

Que en escrito de fecha 27 de Marzo último el señor Personero Municipal de este Distrito, ha denunciado como bienes vacantes mostrados dos palmares situados en «Cacique», Corregimiento de Grotte, Jurisdicción de este Distrito, el uno en el lugar llamado «Mocachiquita», abanderado así: al Norte, con palmas de Victoria Barra; al Sur, terrenos sin cultivar; al Este, con palmas de Miguel de la Espada; y al Oeste, con palmas de Felipe Alvarez.

El otro palmar, en el lugar llamado «Bajo de Cacique», abanderado así: al Norte, con radmas de la finca Leonaria (familia) al Sur y Este, con la quebrada grande de «Cacique»; y al Oeste, «El Bajor de Manuel Aranda».

Por tanto, y en cumplimiento del artículo 1433 del Código Judicial se fijó el presente edicto por el término de tres meses, en lugar visible de este Despacho, en los lugares públicos y en la Gaceta Oficial, para los que se crean con derecho a los bienes denunciados se presenten a hacerlos valer.

Portobelo, Abril 8 de 1920.

El Juez 2º Suplente,

R. AVARZA J.

El Secretario interino,

Modesto Mark B.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a Rodrick O'Neil, enjuiciado por el delito que define y castiga el Capítulo I, Título XIV, Libro II del Código Penal, a fin de que se presente a este Despacho a estar a derecho en dicho juicio, dentro del término de treinta días después de la publicación de este edicto; bien entendido que si así no lo hiciera, será declarado en rebeldía.

Rodrick O'Neil es natural de Barahona, mayor de edad, soltero, casado, y protestante. No se conocen sus señas particulares.

Se llama la atención a las autoridades y a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado y se les llama la atención sobre lo dispuesto en el artículo 244 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas en este asunto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Ciudadano B., Secretario.

3 vs. 1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión del finado Chang Wang se ha dictado un auto que dice:

«Juzgado Primero del Circuito de Colón.—don, Abril catorce de mil novecientos veinte»

El día dieciséis de Julio del año próximo pasado falleció en Panamá, Corregimiento de Ciri, el expresado de este Circuito, el asiático Chang Wang, fallecido por valor de más de ciento cincuenta balboas los cuales se hallan debidamente asegurados.

Inmediatamente fui del conocimiento del señor Juez de Paz del Corregimiento expresado la defunción del finado Chang Wang, provisto a las practicas de las diligencias del caso, de conformidad con el Libro Segundo, Título IX, Capítulo Primero del Código Judicial, y convenido

de que no era suya la competencia del negocio pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

Oíla la opinión del Acento del Ministerio Público, la cual es de que se llamo a estar a derecho en el juicio a todos los que se crean tenerlo, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, me sirve llamar a los que tengan algún interés —por edicto— para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal; vencido el cual se declarará la sucesión vacante y se pondrá a cargo de un curador si no se presentare ningún heredero a aceptarla ni albacea con derecho a su administración.

«Notifíquese y cópiese».

F. CHIARI Y G.—Ezequiel Valdés A., Secretario.

Y para que todo lo que se crea con derecho en la sucesión de Chang Wang, se presente a hacer valer en un tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciséis de Abril de mil novecientos veinte a las tres de la tarde, por el término de treinta días, y copia de él se publicará de conformidad con la ley.

El Juez,

F. CHIARI Y G.

El Secretario,

Ezequiel Valdés A.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de «El Cocca», perteneciente de este Distrito, se encuentra postado, hace un año, un toro color rosado y marcado a fuego con este hierro (X) y con estas señas de sangre en la oreja derecha: dos guipos por debajo y otro por encima, y trunca la pata izquierda. Que lo denuncia como bien su dueño conocido.

En este estado el suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone acoger este denuncia; depositar el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleva a efecto el remate; fijar avisos en los lugares más concurridos de la población para su conocimiento.

Para que conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se notifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. B. Quirós.

3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente emplaza a los herederos y demás interesados en la sucesión de Pedro Quila o Chilen Benjamín Alejo, para que en el término de treinta días, contados de la fecha, se presenten a hacer valer sus derechos.

Se hace presente que si pasado dicho término no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a administrar los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Por tanto se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy 10 de Marzo de mil novecientos veinte, y copia de él se notifica a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

PEDRO N. VIALLAZA

El Secretario,

José L. Pérez.

3 vs.—1

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SOBRE EL PAGO DE LA DEUDA INTERNA

De acuerdo con las disposiciones del Decreto número 29 de 11 de Marzo de 1920, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comenzará a revisar y registrar las nóminas y cuentas para pagarlas tan pronto como se hayan anotado debidamente.

Al efecto, se desea que las nóminas y cuentas sean remitidas por correo y dirigidas al Sub-Agente Fiscal de Panamá, o presentadas personalmente en la misma Oficina y en la misma forma, con una carta en que se exprese el nombre del acreedor, el del endosatario si lo hubiere, el monto de cada cuenta y el total si fueren varias, y el nombre de la persona a favor de la cual se debe extender el cheque, teniendo cuidado de que la firma usual de ésta corresponda en nombre y apellido e iniciales, si las hubiere, al de la nómina o cuenta presentada. A cada acreedor se le dará recibo de los documentos.

Las acreencias serán pagadas en el orden en que se reciban y como no habrá preferencia, es inútil toda exigencia o suplín al respecto.

Todo acreedor será oportunamente notificado cuando su cheque esté listo, ora sea por medio de aviso o por correo.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Marzo 15 de 1920.

20 vs.—30

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (R. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (R. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

Imprenta Nacional, Panamá, N.º 219